

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2

Bogotá D. C.

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 08 00

Radicado **MT- 8311**

Fecha **08/03/2005 07:40:40**

Clase **INTERNA** Anexos: **NO**

Doctora

**LILIANA PATRICIA JACOME TORRADO**

Secretaria de Gobierno y Tránsito

Carrera 12 No. 10- 42 Palacio Municipal

OCAÑA- Norte de Santander

ASUNTO: Radicado 3141 enero 25 de 2005- Mototaxis

Damos respuesta a la petición citada en el asunto, relacionada con la sanciones a imponer por prestar un servicio no autorizado. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Ministerio de Transporte como ente rector de esta actividad industrial debe velar porque todos los elementos que la conforman, especialmente los usuarios, tengan garantizada la seguridad, comodidad y calidad de operación de los equipos tal como lo exige el mandato del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

Ahora bien, los denominados motocarros o mototaxis no son vehículos homologados para el transporte público, al estimarse que no tienen los elementos necesarios que garanticen la suficiente seguridad requerida para su operación y la de sus usuarios, lo cual constituye prioridad del Sistema y Sector Transporte según la Ley. No sería posible autorizar un servicio con equipos que no han sido diseñados para el transporte público.

Por la poca confianza que como vehículos de servicio público inspiran los mototaxis, existe la posibilidad de no contar u obtener de las compañías aseguradoras los seguros requeridos en las respectivas disposiciones.



Doctora LILIANA PATRICIA JACOME TORRADO

La necesidad de homologación de este tipo de automotores está dada por lo siguientes mandatos legales:

- La Ley 336 de 1996

*"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, en el artículo 9 estipuló que el transporte público en el país se prestará por empresa personas naturales o jurídicas, constituidas de acuerdo con la disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad competente.

- El artículo 23 de la misma Ley estableció que las empresas habilitadas para la prestación del transporte público sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Las anteriores disposiciones legales son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto considera este Despacho, que las autoridades locales deben buscar la manera de eliminar cualquier estímulo que favorezca proliferación de esta actividad, a todas luces al margen de toda reglamentación, haciendo cada vez más grave y delicada la situación.

Con relación a la sanción que se debe imponer por prestar un servicio público en esta clase de vehículos, el conductor del automotor incurrir en la infracción señalada en el literal D) del artículo 131 de la ley 769 de 2002 así:

*" Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*



Doctora LILIANA PATRICIA JACOME TORRADO

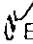

*Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”, adicionalmente y como pena accesoria se le impondría suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción de acuerdo por las causales previstas en el artículo 26 de la citada codificación.*

De lo expuesto anteriormente, podemos concluir que los vehículos de servicio particular que prestan un servicio no autorizado, incurrir en las mismas sanciones anteriormente señaladas.

Atentamente,

Original Firmado por:  
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

**LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:	 Esperanza Quintana
Revisó:	Jaime Ramírez Bonilla 
Fecha de elaboración:	Febrero 24 de 2005
Número de radicado que responde:	3141
Tipo de respuesta	Total (X)                      Parcial

Tránsito Ocaña- Mototaxis.